

<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE APLICACIÓN DE LA LEY John D. Marsh, jefe</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto: <b>Leyes de California que prohíben los delitos motivados por el odio o agravan las penas por determinados actos relacionados con el odio</b></p>	<p>Núm. 2023-DLE-04</p>	<p>Contacto para información: John D. Marsh, jefe División de Aplicación de la Ley (916) 210-6300</p>
	<p>Fecha: 06/26/2023</p>	

## PARA: TODOS LOS FISCALES DE DISTRITO, JEFES DE POLICÍA, ALGUACILES Y ORGANISMOS DEL ORDEN PÚBLICO

Este boletín está diseñado para garantizar que los agentes de las fuerzas del orden estatales y locales que están encargados de hacer cumplir la ley en California tengan la información y las herramientas necesarias para seguir respondiendo de manera adecuada y rápida a la actividad de delitos motivados por el odio. Dichos sucesos perjudican a los residentes y a las comunidades a las que se nos ha encomendado servir, sobre todo cuando implican amenazas de violencia.

Los delitos motivados por el odio son delitos graves que pueden acarrear penas de prisión o cárcel para los infractores. El Departamento de Justicia de California ofrece este resumen actualizado a los organismos del orden público sobre las múltiples leyes penales de California que prohíben los delitos motivados por el odio o establecen penas más severas para determinados actos motivados por el odio. Este boletín también resume de manera breve la Ley de Derechos Civiles Ralph y la Ley de Derechos Civiles Tom Bane, leyes que proporcionan recursos civiles para ciertos delitos motivados por el odio en California. Además, este boletín proporciona una descripción general de los requisitos legales para las políticas de delitos motivados por el odio del organismo y las mejores prácticas para las investigaciones de delitos motivados por el odio. Por último, este boletín identifica a los expertos en la aplicación de los derechos civiles y en la investigación y persecución de los delitos motivados por el odio en el Departamento de Justicia de California que están disponibles para brindar asistencia técnica en su esfuerzo por hacer cumplir estas leyes en su jurisdicción.

Para obtener más información sobre las estadísticas y tendencias de los delitos motivados por el odio en California, consulte el sitio web OpenJustice del Fiscal General de California en <https://openjustice.doj.ca.gov/data>.

Gracias por sus esfuerzos para denunciar los delitos motivados por el odio en su jurisdicción al Departamento de Justicia (DOJ), y por todo lo que está haciendo para proteger la seguridad pública.

### **Secciones del Código Penal de California sobre delitos motivados por el odio**

La ley de California reconoce que ciertos delitos son más graves cuando se selecciona a una víctima debido a su discapacidad real o percibida, a su género, incluida la identidad de género y a la expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Estas infracciones se denominan delitos motivados por el odio, y pueden servir como **delito autónomo** en virtud de la sección 422.6 del Código Penal de California, como **factor agravante** en virtud de la sección 422.7, o como **agravante de pena** en virtud de la sección 422.75.

**Sección 422.55 Definición de delito motivado por el odio:** define «delito motivado por el odio» como un acto delictivo cometido, en su totalidad o en parte, debido a una o más de las siguientes características reales o percibidas de la víctima: discapacidad, género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual; o debido a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

**Sección 422.56 Términos relevantes de delitos motivados por el odio:** proporciona definiciones legales relevantes, entre las que se incluyen que «género» se define como «identidad de género y expresión de género»; «nacionalidad» se define como «país de origen, estatus de inmigración, incluida la ciudadanía, y origen nacional»; y «en su totalidad o en parte debido a» se define como que la motivación por prejuicios debe ser una causa de hecho de la infracción, independientemente de que existan o no otras causas. Cuando existen múltiples motivos concurrentes, el prejuicio prohibido debe ser un factor sustancial para lograr el resultado concreto. No se exige que el prejuicio sea un factor principal, o que el delito no se hubiera cometido de no haber sido por la característica real o percibida.

**Sección 422.6 Amenazas y vandalismo que interfieren con los derechos civiles:** tipifica como **delito autónomo** lesionar, intimidar, interferir, oprimir o amenazar de manera deliberada, por la fuerza o con la amenaza de la fuerza, el libre ejercicio o disfrute de los derechos civiles de otra persona (sección 422.6, incisos [a] y [c]), o vandalizar, dañar o destruir a sabiendas su propiedad (sección 422.6, inciso [b]), a causa de las características protegidas reales o percibidas de esa persona.

Para demostrar la interferencia con los derechos civiles de otra persona *por la fuerza* (Sección 422.6, inciso [a]), un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado, *por la fuerza*, lesionó, intimidó, interfirió, oprimió o amenazó a otra persona en el libre ejercicio o disfrute de cualquier derecho o privilegio protegido de manera legal.
2. El acusado lo hizo todo o en parte debido a la característica o características protegidas reales o percibidas de la otra persona, o debido a la asociación de la otra persona con una persona o grupo que muestre una o más de estas características.
3. El acusado lo hizo con la intención específica de privar a la otra persona del libre ejercicio o disfrute del derecho o privilegio protegido de manera legal.

Para demostrar la interferencia con los derechos civiles de otra persona *mediante amenaza de fuerza* (Sección 422.6, incisos [a] y [c]), un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado, *mediante amenaza de fuerza*, lesionó, intimidó, interfirió, oprimió o amenazó a otra persona en el libre ejercicio o disfrute de cualquier derecho o privilegio protegido de manera legal.
2. La amenaza de fuerza, si consiste solo en palabras, amenaza con violencia a una persona o grupo concretos.

3. El acusado tenía la capacidad aparente de llevar a cabo la amenaza (la amenaza debe tender de manera razonable a inducir miedo en la presunta víctima).
4. El acusado lo hizo todo o en parte debido a la característica o características protegidas reales o percibidas de la otra persona, o debido a la asociación de la otra persona con una persona o grupo que muestre una o más de estas características.
5. El acusado lo hizo con la intención específica de privar a la otra persona del libre ejercicio o disfrute del derecho o privilegio protegido de manera legal.

Para demostrar la interferencia con los derechos civiles de otra persona *al vandalizar, dañar o destruir su propiedad* (Sección 422.6, inciso [b]), un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado, a sabiendas, vandalizó, dañó o destruyó los bienes muebles o inmuebles de otra persona.
2. El acusado lo hizo todo o en parte debido a la característica o características protegidas reales o percibidas de la otra persona, o debido a la asociación de la otra persona con una persona o grupo que muestre una o más de estas características.
3. El acusado lo hizo con la intención específica de intimidar o interferir en el libre ejercicio o disfrute por parte de la otra persona de un derecho o privilegio protegido de manera legal.

Una condena en virtud de la sección 422.6 es un **delito menor** que puede ser castigado con hasta un año en la prisión del condado o hasta una multa de \$5,000 y hasta 400 horas de servicio comunitario. (Sección 422.6, inciso [c], del Código Penal).

**Sección 422.7 y 422.75 Alegaciones para elevar delitos menores a delitos graves o menores motivados por el odio:** establecer que si una persona comete un delito y está motivado en parte por el hecho de que la víctima tiene una o más de las características protegidas en la sección 422.55, el delito será considerado un «delito motivado por el odio».

**Sección 422.7 (agravante de pena):** si el acusado es condenado por un delito menor motivado por prejuicios, la fiscalía puede utilizar este hecho como agravante y solicitar una pena mayor que la impuesta por delitos menores. El agravante de la pena se imputará en el escrito de acusación y no podrá utilizarse en el caso de una persona castigada en virtud de la sección 422.6 del Código Penal. (Delito grave: 16 meses, o dos o tres años en la prisión del condado o multa de hasta \$10,000, o un año de prisión).

Un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado cometió el delito subyacente con la intención de interferir en el derecho o privilegio de otra persona protegido de manera legal.
2. El acusado lo hizo todo o en parte debido a las características protegidas reales o percibidas de la otra persona.

3. El acusado:
  - i. Causó lesiones físicas o tenía la capacidad en ese momento de causar una lesión violenta.
  - ii. Ha causado daños materiales superiores a \$950.
  - iii. Ha sido condenado *anteriormente* en virtud de la sección 422.6, incisos (a) o (b).
  - iv. Ha sido condenado *anteriormente* por conspiración para cometer un delito descrito en la sección 422.6, incisos (a) o (b).

**Sección 422.75 (agravante de la condena por delito grave):** prevé un agravante de la condena por cualquier delito grave si el fiscal puede demostrar que se cometió como delito motivado por el odio.

Un fiscal debe establecer el siguiente **elemento**:

1. El acusado cometió el delito subyacente todo o en parte debido a las características protegidas reales o percibidas de la presunta víctima, o a su asociación con una persona o grupo que tengan una o más de estas características reales o percibidas.

El agravante de la condena por delito grave motivado por el odio puede añadir uno, dos o tres años más en la prisión estatal, además de cualquier otra condena que reciba el acusado por el delito subyacente. (Sección 422.75, inciso [a]) Si se le declara culpable de actuar en conjunto con otra persona para cometer el delito grave motivado por el odio, el agravante de la condena por delito grave motivado por el odio se eleva a dos, tres o cuatro años de prisión. (Sección 422.75, inciso [b]) Si se le declara culpable de cometer un delito grave motivado por el odio utilizando un arma de fuego, el tribunal puede alargar la condena a su discreción. (Sección 422.75, inciso [c]) Las condenas previas por delitos graves motivados por el odio pueden añadir un año más en la prisión estatal por cada condena previa. (Sección 422.75, inciso [d])

### **Delitos adicionales y agravantes que están incluidos dentro de los delitos motivados por el odio**

Además de las secciones 422.7 y 422.75, otras leyes relacionadas con los delitos motivados por el odio prohíben o prevén penas más severas para determinados actos relacionados con el odio.

**Sección 190.2, inciso (a)(16) Circunstancias especiales:** prevé la pena de muerte o la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para el homicidio en primer grado motivado por la raza, el color, la religión, la nacionalidad o el país de origen de la víctima. Un fiscal debe demostrar que el acusado tenía intención de matar debido a las características protegidas reales o percibidas de la persona fallecida.

**Sección 190.03, incisos (a) y (c) Factores relevantes para la determinación de la pena:** prevé la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para el homicidio en primer grado motivado por las características protegidas reales o percibidas de la víctima. El fiscal debe demostrar que el acusado cometió el homicidio, todo o en parte, debido a las características protegidas reales o percibidas de la persona fallecida.

**Sección 302 Perturbación de reuniones religiosas:** establece que es un delito menor perturbar de manera intencional a un grupo de personas que se han reunido para celebrar un culto, tanto si dicha perturbación se produce dentro del lugar donde se celebra la reunión, como si se produce a una distancia tal que perturbe el orden y la solemnidad de la reunión. (Pena: hasta un año en la prisión del condado o hasta \$1,000 de multa).

**Sección 594.3, inciso (b) Vandalismo de un lugar de culto:** establece que es un delito grave vandalizar a sabiendas un lugar de culto o un cementerio como resultado de un delito motivado por el odio. (Pena: 16 meses, o dos o tres años en la prisión del condado).

**Sección 1170.8 Circunstancia agravante de lugar de culto:** establece como factor agravante el hecho de que se haya cometido un robo, incendio provocado o agresión con un arma mortal o por medio de cualquier fuerza que pueda producir lesiones corporales graves en un lugar de culto, o contra una persona mientras dicha persona se encuentra dentro de un lugar de culto.

**Sección 1170.85, inciso (b) Circunstancia agravante de víctima particularmente vulnerable:** establece que la edad o la discapacidad de una víctima pueden considerarse circunstancias agravantes si esas características hacen que la víctima sea particularmente vulnerable o incapaz de defenderse.

**Sección 11411, incisos (b) y (c) Aterrorizar la propiedad privada, la propiedad de una escuela o un lugar público:** la subdivisión (b) establece que es un delito grave o un delito menor colgar una soga, a sabiendas de que es un símbolo que representa una amenaza para la vida, en la propiedad privada de otra persona, sin autorización, con el fin de aterrorizar al propietario u ocupante de dicha propiedad privada o haciendo caso omiso de manera imprudente del riesgo de aterrorizar. También es un delito grave o un delito menor colgar una soga, a sabiendas de que es un símbolo que representa una amenaza para la vida, en la propiedad de una escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo, con el fin de aterrorizar a cualquier persona que asista o trabaje en la escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo, o esté relacionada con ellos. El inciso (c) establece que es un delito grave o un delito menor colocar o exhibir una señal, marca, símbolo, emblema u otra impresión física, que incluya, entre otros, una esvástica nazi, en la propiedad privada de otra persona, sin autorización, con el fin de aterrorizar al propietario u ocupante de dicha propiedad privada o haciendo caso omiso de manera imprudente del riesgo de aterrorizar, o quien coloque o exhiba una señal, marca, símbolo, emblema u otra impresión física, que incluya, entre otros, una esvástica nazi, en la propiedad de una escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo, con el fin de aterrorizar a una persona que asista, trabaje o esté relacionada de otro modo con la escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo. (Delito grave: 16 meses, o dos o tres años en la prisión del condado, o una multa de hasta \$10,000, o hasta un año de prisión, o una multa de hasta \$5,000, con aumento de la multa en caso de condenas posteriores).

Un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado colocó o mostró una señal, marca, símbolo, emblema o impresión física en la propiedad privada de otra persona, o en la propiedad de una escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo.
2. El acusado no tenía autorización para colocar o exhibir ese signo, marca, símbolo, emblema o impresión física en esa propiedad.

3. El acusado tenía la intención de aterrorizar al propietario u ocupante de la propiedad (o actuó con imprudencia temeraria ante el riesgo de aterrorizar al propietario u ocupante de la propiedad), o tenía la intención de aterrorizar a una persona que asiste, trabaja o está relacionada con esa escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo.

**Sección 11411, inciso (d) Profanación de un símbolo religioso:** establece que cualquier persona que queme o profane una cruz u otro símbolo religioso, a sabiendas de que es un símbolo religioso, en la propiedad privada de otra persona sin autorización con el fin de aterrorizar al propietario u ocupante, o por imprudencia temeraria de aterrorizar, o que queme, profane o destruya una cruz u otro símbolo religioso, a sabiendas de que se trata de un símbolo religioso, en la propiedad de una escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo con el fin de aterrorizar a cualquier persona que asista, trabaje o esté relacionada con la escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo será culpable de un delito grave o delito menor. (Delito grave: 16 meses, o dos o tres años en la prisión del condado, o hasta \$10,000 de multa, o un año de cárcel o hasta \$5,000 de multa, además de multas más elevadas en caso de condenas posteriores).

Un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado quemó o profanó un símbolo religioso en la propiedad privada de otra persona o en la propiedad de una escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo.
2. El acusado sabía que el objeto que quemó o profanó era un símbolo religioso.
3. El acusado no tenía autorización para quemar o profanar el símbolo religioso en esa propiedad.
4. El acusado pretendía (o actuó con imprudencia temeraria) aterrorizar al propietario u ocupante de la propiedad o pretendía aterrorizar a alguien que asiste, trabaja o está relacionado con la escuela, campus universitario, lugar público, lugar de culto, cementerio o lugar de trabajo.

**Sección 11412 Terrorismo religioso:** establece que es delito grave intentar desalentar actividades religiosas mediante amenazas de violencia. (Pena: 16 meses, o dos o tres años en la prisión estatal).

Un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado causó o intentó causar que una persona se abstuviera de ejercer su religión (O se abstuviera de participar en un servicio religioso) amenazando con causar daños a cualquier persona o propiedad.
2. El acusado comunicó de manera directa la amenaza a esa persona.
3. La persona creía razonablemente que la amenaza podía cumplirse.

4. En el momento en que el acusado profirió la amenaza, tenía la intención de hacer que la persona se abstuviera de ejercer su religión (o se abstuviera de participar en un servicio religioso).

**Sección 11413, incisos (a), (b)(2) y (b)(9) Terrorismo religioso mediante artefactos destructivos:** establece que es un delito grave hacer estallar, encender o intentar explotar o encender cualquier artefacto destructivo o explosivo en o cerca de un lugar de culto o cualquier propiedad privada, o prenderle fuego, si la propiedad era el objetivo debido a las características protegidas del propietario u ocupante de la propiedad y el propósito era aterrorizar a otra persona, o se hizo con imprudencia temeraria de aterrorizar a otra persona. (Pena: tres, cinco o siete años en la prisión del condado y una multa de hasta \$10,000).

Un fiscal debe establecer los siguientes **elementos**:

1. El acusado hizo estallar o encendió (o intentó hacer estallar o encender) un artefacto destructivo o explosivo, o cometió un incendio intencional, en o cerca de un lugar de culto o propiedad privada.
2. El acusado cometió el acto con la intención de aterrorizar o con imprudencia temeraria de aterrorizar a otra persona.

### **Disposiciones varias del Código Penal relativas a los delitos motivados por el odio**

**Sección 136.2 Órdenes de protección:** proporcionan protección contra nuevos daños. Una vez que se presentan cargos penales en virtud de cualquier estatuto penal, las víctimas de delitos motivados por el odio tienen derecho a una orden judicial que prohíba cualquier acoso adicional durante la tramitación del proceso penal.

**Sección 422.87 Política de los organismos del orden público sobre los delitos motivados por el odio:** requiere que cualquier organismo del orden público local actualice una política existente sobre delitos motivados por el odio o adopte una nueva política de delitos motivados por el odio para incluir, entre otras cosas, el contenido del marco de política modelo desarrollado por la Comisión sobre Estándares y Capacitación de Agentes de Paz (POST), información sobre la motivación por prejuicios, el requisito de que todos los agentes estén familiarizados con la política de delitos motivados por el odio y la lleven a cabo, e información sobre la falta general de denuncia de delitos motivados por el odio, además de un plan para remediar esta falta de denuncia.

**Sección 13519.6 Directrices de la política POST sobre los delitos motivados por el odio:** requiere que POST desarrolle directrices y capacitaciones, en consulta con expertos en la materia, que incluyan, entre otros, a los organismos del orden público, los grupos de derechos civiles, los expertos académicos, y el Departamento de Justicia de California, abordando los delitos motivados por el odio. Las directrices deben incluir un marco político modelo que todos los organismos estatales del orden público estarán obligados a adoptar y que los organismos del orden público locales serán animados a adoptar por la comisión. Se requiere que cada agente del orden público complete el curso de formación en el plazo de un año desde su puesta a disposición, y después debe ser realizado por los agentes del orden público en servicio cada seis años.

**Sección 422.92 Folleto de los organismos del orden público sobre delitos motivados por el odio:** exige que todos los organismos del orden público estatales y locales pongan a disposición de las víctimas de estos delitos y del público un folleto sobre los delitos motivados por el odio. Para cumplir este requisito, los organismos del orden público locales pueden utilizar el folleto estandarizado del Departamento de Justicia de California, disponible en <https://oag.ca.gov/hatecrimes> en catorce idiomas, y que permite a los organismos insertar su propio sello o gráfico.

**Sección 422.94 Crímenes motivados por el odio: programa piloto de subvención de enjuiciamiento vertical:** requiere que el Departamento de Justicia de California conceda subvenciones a los organismos fiscales con el fin de crear, apoyar o ampliar las unidades de enjuiciamiento vertical para el enjuiciamiento de los delitos motivados por el odio, lo que significa tener el mismo fiscal individual asignado a un caso desde la investigación penal inicial hasta la sentencia del delincuente. Estas unidades se centrarán en principio en prestar un mejor servicio a las víctimas de delitos motivados por el odio y en lograr resoluciones justas, equitativas y adecuadas en estos casos.

**Sección 1547, incisos (a)(12) y (13) Posible recompensa por información sobre delitos motivados por el odio:** autoriza al gobernador a ofrecer una recompensa por información que conduzca a la detención y condena de cualquier persona que haya cometido determinados delitos motivados por el odio.

**Sección 3053.4 Condiciones de la libertad condicional:** exige que, como condición de la libertad condicional tras una condena por delito motivado por el odio, el acusado se abstenga de cometer nuevos actos de violencia, amenazas, acecho o acoso a la víctima o a su familia. También pueden imponerse condiciones de «alejamiento» (requisito adicional de mantener una cierta distancia física con la víctima).

**Sección 11410 Actividad no protegida por la Constitución de California:** declara que la instigación a la violencia cuando es probable que se produzca la muerte o lesiones corporales graves no está protegida por la Constitución de California; en esta sección la legislación encuentra y declara que es el derecho de toda persona, independientemente de su raza o etnia real o percibida, religión, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con estas características reales o percibidas, a estar segura y protegida contra el miedo, la intimidación y el daño físico causado por las actividades de grupos e individuos violentos.

**Sección 13023 Presentación de informes al Fiscal General:** sujeto a la financiación, requiere que el Fiscal General ordene a los organismos del orden público locales que informen al Departamento de Justicia de California sobre los delitos motivados por el odio, y que los organismos del orden público locales publiquen todos los meses en sus sitios web de Internet la información que comunican al Departamento de Justicia de California.

**Sección 13519.41 Formación de POST en delitos motivados por el odio:** requiere que POST desarrolle e implemente un curso de formación para agentes de las fuerzas del orden y los despachadores con respecto a la orientación sexual y la identidad de género grupos minoritarios en el estado.

## **Ley de Derechos Civiles Ralph y Ley de Derechos Civiles Tom Bane**

La Ley de Derechos Civiles Ralph, Sección 51.7 del Código Civil, establece que toda persona en California tiene derecho a no ser objeto de violencia o amenaza de violencia contra su persona o propiedad a causa de su sexo real o percibido, raza, color, ascendencia, origen nacional, religión, discapacidad, condición médica, información genética, estado civil, orientación sexual, ciudadanía, idioma principal, estatus migratorio, afiliación política o posición en un conflicto laboral. Las características enumeradas son meros ejemplos, y existen otros fundamentos para un reclamo por discriminación en virtud de la ley. La Ley de Derechos Civiles Tom Bane, Sección 52.1 del Código Civil, ofrece protección contra la interferencia o los intentos de interferir mediante amenaza, intimidación o coacción en el ejercicio o disfrute por una persona de cualquier derecho constitucional o estatutario. Los recursos por violación de la Ley de Derechos Civiles Ralph o la Ley de Derechos Civiles Tom Bane incluyen órdenes de alejamiento, medidas cautelares, reparaciones equitativas para garantizar los derechos constitucionales y legales, daños reales, daños ejemplares o punitivos, una sanción civil de \$25,000 y honorarios de abogados. La acción puede ser iniciada por el Fiscal General, o cualquier fiscal de distrito o de ciudad, o por el particular perjudicado.

## **Requisitos legales para las políticas de delitos motivados por el odio de los departamentos y buenas prácticas de investigación**

Como ya se ha indicado, de conformidad con las secciones 13519.6 y 422.87 del Código Penal, todos los organismos del orden público estatales deben adoptar una política en materia de delitos motivados por el odio, y todos los organismos del orden locales que decidan adoptar o actualizar una política en materia de delitos motivados por el odio deben incluir determinados elementos estatutarios.<sup>1</sup> Los estatutos exigen que POST cree una política modelo que incluya los elementos estatutarios requeridos.<sup>2</sup>

### **Requisitos legales**

#### **Código Penal Sección 13519.6**

La sección 13519.6 del Código Penal establece los elementos que se necesitan para una política sobre delitos motivados por el odio para los organismos del orden público estatales y alienta a los organismos del orden locales a adoptar dichas políticas. Esto incluye, entre otros, los siguientes elementos generales: (1) un mensaje del director ejecutivo del organismo del orden público sobre la importancia de las leyes contra los delitos motivados por el odio y el compromiso del organismo con su aplicación, (2) la definición de «delito motivado por el odio» en la sección 422.55, y (3) referencias a las leyes contra los delitos motivados por el odio, incluida la sección 422.6.

---

1 La «Ley Nacional de Oposición al Odio, la Agresión y las Amenazas a la Igualdad de Khalid Jabara y Heather Heyer de 2021» (parte de la más amplia «Ley de delitos motivados por el odio COVID-19», Proyecto de Ley del Senado 937, y conocida como «Ley Jabara-Heyer NO AL ODIO») rige en los EE. UU. El Fiscal General creará subvenciones para que los organismos estatales y locales financien la creación de políticas contra los delitos motivados por el odio, el desarrollo de un sistema estandarizado de recolección, análisis y notificación de la incidencia de estos delitos, la creación de una unidad especializada en la identificación, investigación y notificación de estos casos, la formación del personal de los organismos y la participación en funciones de relaciones comunitarias relacionadas con la prevención de los delitos motivados por el odio y la educación. Código de los Estados Unidos (U.S.C.) 34 Sección 30507 (f)(2)

2 La política modelo de delitos motivados por el odio POST ofrece una visión detallada de los propósitos de la política, la política modelo completa y los formularios de muestra. Puede consultar en [https://post.ca.gov/Portals/0/post\\_docs/publications/Hate\\_Crimes.pdf](https://post.ca.gov/Portals/0/post_docs/publications/Hate_Crimes.pdf).

El estatuto también establece un protocolo específico por protocolo que el personal del organismo debe seguir. Esto incluye, entre otros, los siguientes elementos específicos: (A) prevenir y prepararse para probables delitos motivados por el odio mediante el contacto con personas y comunidades que sean objetivos probables, y formar y cooperar con redes comunitarias de prevención y respuesta a los delitos motivados por el odio; (B) responder a las denuncias de delitos motivados por el odio; (C) acceder a la asistencia, incluida la activación del protocolo de respuesta rápida a los delitos motivados por el odio del Departamento de Justicia cuando sea necesario;<sup>3</sup> (D) proporcionar asistencia y seguimiento a las víctimas, incluido el seguimiento comunitario; y (E) informar.

### Sección 422.87 del Código Penal

La sección 422.87 del Código Penal amplía los requisitos de la sección 13519.6. Esta exige que cualquier organismo del orden público local encargado de la aplicación de la ley que actualice una política existente sobre delitos motivados por el odio, o adopte una nueva, incluya determinados elementos específicos. Algunos de ellos repiten los requisitos anteriores, pero incluyen otros requisitos específicos.

Una política nueva o actualizada de un organismo debe incluir definiciones e información específicas, incluidas las definiciones de las secciones 422.55 y 422.56 y el contenido del marco de política modelo POST desarrollado en conformidad con la sección 13519.6.

La política también debe incluir información relativa a la motivación por prejuicios, que se define como «una actitud negativa preexistente hacia características reales o percibidas a las que se hace referencia en la sección 422.55». Según las circunstancias de cada caso, la motivación por prejuicios puede incluir, entre otros, el odio, la animadversión, la selección discriminatoria de las víctimas, el resentimiento, la repulsión, el desprecio, el miedo irracional, la paranoia, la insensibilidad, la búsqueda de emociones, el deseo de dominación social, el deseo de vinculación social con los de la «propia especie», o una percepción de la vulnerabilidad de la víctima debido a que se la percibe como débil, despreciable o como un blanco fácil debido a una característica protegida, incluidas, entre otras, la discapacidad o el género.

La ley aborda de manera específica la situación de los presuntos delitos motivados por el odio por motivos de discapacidad. La política aconsejará a los agentes que consideren si existe algún indicio de que el autor estuvo motivado por hostilidad u otros prejuicios, ocasionados por factores como la aversión a las personas que despiertan temor o culpabilidad, la percepción de que las personas con discapacidad son inferiores y, por tanto, «víctimas merecedoras», el temor a las personas cuyos rasgos visibles se perciben como perturbadores para los demás, o el resentimiento hacia quienes necesitan, exigen o reciben adaptaciones educativas, físicas o sociales alternativas.

Al reconocer presuntos delitos motivados por el odio por motivos de discapacidad, la política también aconsejará a los agentes que consideren si hay algún indicio de que el autor percibió que la víctima era vulnerable y, en caso afirmativo, si esta percepción se basa, total o parcialmente, en prejuicios contra la discapacidad. Esto incluye, entre otros, si un autor tiene como objetivo a una persona con una determinada discapacidad percibida mientras evita a otras personas de apariencia vulnerable, como personas ebrias o

---

<sup>3</sup> Para más información, consulte la página web del Departamento de Justicia de California o utilice el siguiente enlace: <https://oag.ca.gov/system/files/media/ag-rapid-response-team-protocol-21.pdf>.

personas con discapacidades percibidas diferentes a las de la víctima, esas circunstancias podrían ser la prueba de que las motivaciones del autor incluían prejuicios contra las personas con la discapacidad percibida de la víctima y que el delito debe denunciarse como un presunto delito motivado por el odio y no como un mero delito de oportunidad.

El estatuto también aborda de manera específica la situación de los presuntos delitos motivados por el odio por motivos religiosos. La política aconsejará a los agentes que consideren si hubo ataques selectivos o referencias tendenciosas a símbolos de importancia para una religión en particular o a artículos que son considerados importantes de manera espiritual para una religión en particular.

Ejemplos de religiones y de tales símbolos y artículos incluyen, entre otros: (i) en el budismo, las estatuas de Buda; (ii) en el cristianismo, las cruces; (iii) en el hinduismo, las marcas en la frente, conocidas como bindis y tilakas, los símbolos Om y las imágenes de deidades conocidas como murtis; (iv) en el islam, los hiyabs; (v) en el judaísmo, las estrellas de David, las menorás y las kipá; (vi) en el sijismo, los turbantes, los cubrecabezas y el pelo sin cortar, incluida la barba.

La política debe incluir información relativa a la falta general de denuncias de delitos motivados por el odio y la falta más extrema de denuncias de delitos motivados por el odio contra la discapacidad y contra el género, así como un plan para que el organismo ponga remedio a esta falta de denuncias, incluido un protocolo para denunciar presuntos delitos motivados por el odio al Departamento de Justicia en conformidad con la sección 13023.

El organismo debe incluir una lista de verificación de las responsabilidades que tienen los primeros en responder, que incluyan, entre otros, ser sensible a los efectos del delito en la víctima, determinar si se necesitan recursos adicionales en el lugar de los hechos para ayudar a la víctima o si se la debe referir a los servicios comunitarios y legales apropiados, y dar a las víctimas y a cualquier persona interesada el folleto de delitos motivados por el odio del organismo, como lo requiere la sección 422.92 del Código Penal.

La política debe incluir un procedimiento específico para transmitir la política y las órdenes relacionadas a todos los agentes que incluya una manera simple e inmediata para que los agentes puedan acceder a la política en el campo cuando lo necesiten. Además, todos los agentes deben estar familiarizados con la política y aplicarla en todo momento, a menos que así lo ordene el jefe, el alguacil, el director u otro director ejecutivo del organismo del orden público.

Por último, la política debe incluir el título o los títulos de los agentes responsables de garantizar que el departamento disponga de un folleto sobre delitos motivados por el odio, tal como exige la sección 422.92 del Código Penal, y de garantizar que todos los agentes reciban formación para distribuir el folleto a todas las presuntas víctimas de delitos motivados por el odio y a todas las demás personas interesadas.

### **Buenas prácticas de investigación**

El Código Penal exige al POST que cree un modelo de política sobre delitos motivados por el odio que, junto con otros modelos de política, incluidos los de la Asociación Internacional de Jefes de Policía, ofrezca ejemplos de las mejores prácticas de los organismos para investigar posibles delitos motivados por el odio o prejuicios. A continuación se presenta un resumen de las mejores prácticas de estas políticas modelo para el éxito del trabajo de los organismos del orden público sobre presuntos delitos motivados por el odio o prejuicios.

### Respuesta inicial

El éxito de la respuesta inicial de un organismo ante un presunto delito motivado por el odio depende de que los agentes evalúen si se necesita asistencia adicional, se aseguren de que el lugar de los hechos esté protegido, preservado y procesado de manera adecuada, y proporcionen apoyo e información a las víctimas.

Los agentes que lleguen al lugar de los hechos donde se cometió un presunto delito motivado por el odio o prejuicio tienen que hacer lo siguiente:

- Proteger el lugar de los hechos y garantizar que las víctimas, los testigos y los presuntos autores estén seguros.
- Estabilizar a las víctimas y solicitar atención médica de ser necesario.
- Garantizar que el lugar de los hechos se proteja, conserve y procese de manera adecuada, para que la naturaleza y las pruebas queden minuciosamente documentadas. Recoger y fotografiar evidencias físicas o indicadores de delitos motivados por el odio, como por ejemplo, literatura motivada por el odio, grafitis ofensivos, botes de pintura en aerosol, cartas amenazadoras, símbolos utilizados por grupos motivados por el odio u otros símbolos de prejuicios. Solo después de documentar por completo el lugar de los hechos, con el fin de apoyar futuras acciones judiciales por delitos motivados por el odio, debe retirarse cualquier evidencia física del incidente. Las evidencias de naturaleza incendiaria que no puedan eliminarse de manera física deberán cubrirse y, posteriormente, eliminarse cuando sea posible.
- Notificar a otro personal adecuado de la cadena de mando, incluido el supervisor de turno, en función de la naturaleza y gravedad de la infracción y de su posible impacto incendiario y conexo en la comunidad.
- Identificar y fotografiar las pruebas delictivas en las víctimas.
- Solicitar la asistencia de traductores o intérpretes si es necesario para establecer una comunicación eficaz con las víctimas y los testigos.
- Llevar a cabo una investigación preliminar, registrando la información sobre la identidad de las víctimas, el presunto autor o autores y los testigos, así como sucesos anteriores en la zona o con las víctimas u otras personas que compartan características protegidas con las víctimas u otras características protegidas.
- Asegurarse de que las víctimas reciban una oferta de confidencialidad de acuerdo con la sección 7923.615, inciso (b)(1) del Código de Gobierno.
- Registrar las declaraciones del presunto autor o autores (la redacción exacta es fundamental), así como sus gestos y cualquier marca física, como tatuajes, que pueda indicar una motivación por prejuicios.
- Considerar la posibilidad de asignar a un agente con formación especializada para entrevistar y ayudar a las víctimas para minimizar el trauma.
- Investigar si el prejuicio fue una motivación «total o en parte» en la comisión del delito, de conformidad con la definición de «motivación por prejuicios» de la sección 422.56 del Código Penal, analizada en detalle anteriormente.

- De conformidad con la sección 422.92 del Código Penal, proporcionar el folleto sobre delitos motivados por el odio del organismo.
- Utilizar técnicas adecuadas para entrevistar a personas con discapacidad y conocer y proporcionar las adaptaciones apropiadas (como los estándares de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades [ADA], Braille, medios visuales, traductores para personas sordas o con dificultades auditivas, etc.).
- Explicar a las víctimas la secuencia probable de los hechos, incluido el contacto con investigadores, fiscales y medios de comunicación.<sup>4</sup>
- Remitir a las víctimas a los servicios de apoyo y divulgación que hay en la comunidad.
- Brindar a las víctimas la mejor información de contacto posible para las personas encargadas de la investigación policial, de modo que puedan obtener más información a medida que se desarrolla el caso.
- Si es necesario, y si el incidente reúne los requisitos para ser considerado un suceso desencadenante, ponerse en contacto con el Departamento de Justicia de California y solicitar al Fiscal General que invoque el Protocolo de Respuesta Rápida ante delitos motivados por el odio del Departamento para prestar ayuda a su jurisdicción.

### Investigación

Los investigadores que se encuentran en el lugar de los hechos o presentes mientras realizan una investigación de seguimiento de un presunto delito motivado por el odio o prejuicio son el siguiente paso fundamental para el éxito de una investigación. Las mejores prácticas para continuar una investigación incluyen los siguientes elementos:

- Considerar tipologías de autores de delitos e incidentes motivados por el odio incluidas, entre otras, la emoción, reacción/defensiva, y la misión (núcleo central).
- Utilizar técnicas y métodos de investigación para tratar de manera profesional los delitos o incidentes motivados por el odio.
- Investigar de manera exhaustiva cualquier denuncia de delito motivado por el odio cometido bajo el pretexto de la autoridad, en conformidad con las secciones 422.6 y 13519.6 del Código Penal.
- Proporcionar asistencia y seguimiento a las víctimas.
- Examinar la zona en busca de testigos adicionales, recurrir a agentes bilingües o traductores si es necesario en función de la lengua o lenguas maternas de las personas de la zona geográfica en cuestión.
- Documentar las circunstancias y los motivos aparentes que rodearon el suceso.
- Revisar otros registros de las fuerzas del orden y ponerse en contacto con agentes y organismos locales externos al organismo del orden público para averiguar si se han producido otros incidentes motivados por prejuicios en esa zona.

---

<sup>4</sup> Para obtener más información sobre las leyes estatales y federales que protegen a los inmigrantes que son víctimas de delitos, consultar el Boletín de Aplicación de la Ley nro. 2020-DLE-01, disponible en [https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/info\\_bulletins/2020-dle-01.pdf](https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/info_bulletins/2020-dle-01.pdf).

- Identificar si las víctimas participaron en actividades que abogaban por un determinado grupo racial, religioso, étnico/nacional, de orientación sexual, de género o de otro tipo.
- Determinar si el incidente coincidió con una festividad que pudiera estar relacionada con una motivación por prejuicios, como una festividad religiosa o la conmemoración de un acontecimiento anterior, o la muerte o el nacimiento de una persona.
- Determinar si el presunto autor o autores estuvieron implicados antes en un delito motivado por el prejuicio o en un grupo organizado de odio.
- Examinar la actividad de los presuntos autores en las redes sociales en busca de posibles indicios de motivación por prejuicios.
- Solicitar órdenes de registro para examinar el contenido del disco duro del ordenador del presunto autor o autores (si procede) con el fin de determinar si están implicados en grupos de odio.
- Apelar a los testigos para que aporten cualquier información sobre el incidente.
- Considerar la posibilidad de ofrecer recompensas por información que conduzca a la captura y detención de los presuntos autores.
- Coordinar la investigación con las operaciones de inteligencia del organismo, estatal y regional. Estas fuentes pueden proporcionar al agente investigador un análisis de cualquier pauta, grupo de odio organizado y sospechosos potencialmente implicados en la infracción.
- Coordinar con otros organismos del orden público de la zona para evaluar las pautas de los delitos motivados por el odio o los incidentes motivados por el odio, y determinar si están implicados grupos de odio organizados.

### *Servicios para víctimas de delitos motivados por el odio*

Además de los protocolos de atención a las víctimas mencionados anteriormente, los organismos deben considerar la posibilidad de prestar el siguiente apoyo y servicios a las víctimas de delitos o incidentes motivados por el odio:

- Permitir que las víctimas expresen los intensos sentimientos despertados por el delito o incidente motivado por el odio en el lugar de los hechos y durante cualquier investigación de seguimiento.
- Proporcionar información a las víctimas sobre la investigación y el enjuiciamiento del caso, tanto sobre su caso en particular como sobre el sistema en general.
- Proporcionar a las víctimas una tarjeta con la Ley Marsy en la que se detallen sus derechos como víctimas de delitos.<sup>5</sup> En virtud de la Ley Marsy, Artículo I, sección 28, inciso (b) de la Constitución de California, toda víctima de un delito tiene derecho a recibir una tarjeta de la Ley Marsy, en la que se exponen sus derechos como víctima de un delito. Alentar a las víctimas a buscar más información sobre estos derechos a través del organismo local de servicios a las víctimas basado en el sistema para un mayor seguimiento y los siguientes pasos en el proceso de justicia penal.

---

<sup>5</sup> La tarjeta de la Ley Marsy del Fiscal General está disponible en [https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/victimservices/marsy\\_pocket\\_en\\_res.pdf](https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/victimservices/marsy_pocket_en_res.pdf).

- Si está disponible, solicitar la asistencia de un defensor de las víctimas basado en el sistema o en la comunidad. Algunos defensores de las víctimas responden en el lugar de los hechos para proporcionar a las víctimas en crisis un apoyo cálido, defensa, intervención en crisis, recursos y acompañamiento durante la respuesta inicial en el lugar del delito, incluido todo el proceso de justicia penal. La mayoría de los defensores de víctimas del sistema y de la comunidad funcionan bajo la dirección de la Oficina del Fiscal del Distrito local, los organismos del orden público, el Departamento de Libertad Condicional y, en pocos casos, bajo la dirección de organismos locales sin ánimo de lucro.
- Remitir a las víctimas de delitos motivados por el odio a servicios de asesoramiento intercultural. Considerar la posibilidad de asociarse con organizaciones comunitarias para proporcionar dichos recursos.
- Reconocer el delito motivado por prejuicios como el delito grave que es para las víctimas.
- Abordar la crisis de victimización, así como hacer frente al odio y los prejuicios evidentes que se exhiben en el delito.
- Ayudar a las víctimas a cumplimentar y presentar una solicitud al fondo estatal de compensación a las víctimas, si aplica.

### Formación

Todo el personal, incluidos el despacho, el personal de recepción, los voluntarios, los registros, el personal de apoyo, los agentes, los supervisores y los gerentes deben recibir la formación adecuada sobre la política de delitos motivados por el odio del departamento. El organismo deberá cumplir todos los requisitos de formación exigidos por ley.

De conformidad con la sección 13519.6 del Código Penal, POST ofrece capacitaciones y cursos de vídeo para ayudar a las fuerzas del orden a identificar, investigar, documentar y denunciar los delitos motivados por el odio.<sup>6</sup> Los formadores también pueden recurrir a otros organismos estatales y federales que ofrezcan cursos de formación, como el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, o grupos comunitarios con experiencia en la respuesta a los delitos motivados por el odio.<sup>7</sup> El Departamento de Justicia de California ofrece en su sitio web una lista de recursos educativos y de formación sobre delitos motivados por el odio.<sup>8</sup>

### Informes

La recolección de datos, la documentación y la elaboración de informes son fundamentales para la respuesta de un organismo a los delitos motivados por el odio. Entre las mejores prácticas para elaborar informes se incluyen las siguientes:

---

6 Para obtener más información sobre las oportunidades de formación POST y los vídeos disponibles, visitar el sitio web POST en [www.post.ca.gov](http://www.post.ca.gov).

7 La lista actual de los recursos disponibles del Fiscal General de los Estados Unidos puede consultarse en <https://www.justice.gov/hatecrimes/resources>. En California, el Museo de la Tolerancia, por ejemplo, ofrece formación a los organismos del orden público sobre la respuesta a los delitos motivados por el odio, con información disponible en <https://www.museumoftolerance.com/for-professionals/programs-workshops/tools-for-tolerance-for-law-enforcement-and-criminal-justice/hate-crimes/hate-crimes-courses-for-ca-agencies/>.

8 La lista actual de recursos está disponible en <https://oag.ca.gov/civil/preveduc>.

- Garantizar que los delitos motivados por el odio se investigan, documentan y denuncian de manera adecuada al Departamento de Justicia de California, en conformidad con la sección 13023 del Código Penal, para que puedan ser denunciados por el Estado al gobierno federal.<sup>9</sup>
- Al documentar los incidentes, asegurarse de que los delitos motivados por el odio estén claramente señalados para permitir la notificación obligatoria. Esto puede indicarse mediante la sección del título/código penal que identifica la denuncia como delito motivado por el odio.
- El director del organismo o su designado deberá tomar la decisión final sobre si el incidente debe ser clasificado como delito motivado por el odio por el organismo.
- Los organismos desarrollarán procedimientos para preservar los informes de delitos motivados por el odio, garantizar la comunicación oportuna de los delitos a las fiscalías y cumplir con la obligación legal de informar.

### **Información de contacto**

El Departamento de Justicia de California se enorgullece en ayudar a los organismos del orden público locales a hacer cumplir las leyes y protecciones penales y de derechos civiles. En caso de que su organismo o sus agentes individuales necesiten asistencia técnica, póngase en contacto con el Jefe de la División de Aplicación de la Ley, John Marsh, en el (916) 210-6300 o con el Fiscal General Adjunto Superior, Michael Newman, de la Sección de Aplicación de los Derechos Civiles del Departamento, en [Michael.Newman@doj.ca.gov](mailto:Michael.Newman@doj.ca.gov) o llamando al (213) 269-6280.

---

<sup>9</sup> Véase el Código de los Estados Unidos (U.S.C.) 34, sección 41305 (la «Ley de estadísticas sobre delitos motivados por el odio» otorga al Fiscal General de los Estados Unidos la autoridad para recopilar estadísticas sobre delitos motivados por el odio, pero exige de manera explícita la presentación de informes por parte de los organismos estatales y locales).